

11635 RESOLUCION de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Rodríguez López y otro.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 578/1984, promovido por don Feliciano Rodríguez López y otro, sobre reclamación de cantidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Nistal Méndez, en nombre y representación de los recurrentes, contra el acuerdo de la Comisión Provincial del Fondo de Garantía Salarial de Madrid, de 16 de julio de 1982 y contra su posterior confirmación en alzada por la Secretaría General del citado Fondo, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolo sin efecto y, en consecuencia debemos declarar y declaramos su derecho a percibir a cargo del citado organismo las cantidades siguientes: Don Feliciano Rodríguez López, 374.612,75 pesetas y don Pedro Yebra Hernández, 616.686 pesetas; asimismo debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.»

Madrid, 19 de marzo de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11636 ORDEN de 21 de marzo de 1986 sobre solicitud de la primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vizcaya-A» y «Santander-C», cambio de operador y cesión de «Oxy» al resto de los titulares.

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Marinex Petroleum Iberia Inc.» (MARINEX); «Great Western Petroleum» (Spain); Corporation «Great Western»; «Cnwl Oil» (España); «Sociedad Anónima «Cnwl»»; «Occidental of Spain Inc.» (Oxy), y «Hadson Netherlands Bv»; «Hadson», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C (subzona B), expedientes números 810 y 812, denominados «Vizcaya-A» y «Santander-C», otorgados por Real Decreto 898/1977, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), presentan solicitud para la concesión de la primera prórroga, por tres años, para los citados permisos, y el cambio de operador de «Oxy» por «Eniepsa», así como cesión de «Oxy», al resto de los titulares, del 24 por 100 de la participación que ostentaba en la titularidad de los mismos.

Informados favorablemente los expedientes por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Marinex Petroleum Iberia Inc. (MARINEX); «Great Western Petroleum» (Spain); Corporation «Great Western»; «Cnwl Oil» (España); «Sociedad Anónima «Cnwl»»; «Occidental of Spain Inc.» (Oxy), y «Hadson Netherlands Bv»; «Hadson», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya-A» y «Santander-C», una prórroga por tres años, por los periodos de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con las reducciones de superficies propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas de los permisos, objeto de esta prórroga, y las que se segregan que revierten al Estado se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2.ª Los titulares vienen obligados a realizar durante los dos primeros años de esta prórroga, con independencia de las áreas

mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, con una inversión mínima anual superior a 40.500.000 pesetas.

En el caso de continuar la investigación durante el tercer año de la prórroga, los titulares vienen obligados a perforar un sondeo:

3.ª En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuere total y dichos compromisos no estuvieran cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese, o esta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

4.ª Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación, deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

5.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

6.ª Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables, a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Segundo.—Se autoriza, a partir del día 2 de noviembre de 1985, el cambio de operador en los permisos, y se sustituye el actual texto del apartado 6.3 del artículo VI del Convenio de colaboración suscrito el 3 de mayo de 1983, por la siguiente nueva redacción:

«6.3 De conformidad con las condiciones que aquí se acuerdan, se nombra a «Eniepsa», que acepta, como operadora de las partes para llevar y realizar los trabajos de exploración y evaluación de los permisos, a partir del día 2 de noviembre de 1985.»

Tercero.—Se aprueba el contrato suscrito el 2 de noviembre de 1985 entre los titulares de los permisos «Vizcaya-A» y «Santander-C», por el que, entre otras estipulaciones, se acuerda:

Primera.—«Oxy» cede su participación del 24 por 100, en los permisos de investigación «Vizcaya-A» y «Santander-C», al resto de los cotitulares.

Segunda.—«Eniepsa», «Hadson», «Marinex», «Cnwl» y «Great Western», aceptan, a prorrata de sus respectivos intereses de participación, el 24 por 100 de interés indiviso; cedido por «Oxy», de acuerdo con los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
«Eniepsa»	6,316
«Hadson»	6,947
«Marinex»	6,947
«Cnwl»	2,527
«Great Western»	1,263

Tercera.—Como consecuencia, los porcentajes de participación indivisa en la titularidad de los permisos serán los siguientes:

	Porcentaje
«Eniepsa»	26,316
«Hadson»	28,947
«Marinex»	28,947
«Cnwl»	10,527
«Great Western»	5,263

Cuarta.—Si «Eniepsa» decidiera ejercitar la opción contemplada en el párrafo b) de la condición tercera del artículo tercero del Real Decreto de otorgamiento, los intereses indivisos de las partes, en cualquier posible concesión de explotación derivada de los permisos, serían los siguientes:

	Porcentaje
«Eniepsa»	63,1580
«Hadson»	14,4735
«Marinex»	14,4735
«Cnwl»	5,2635
«Great Western»	2,6315